

## LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN GADITANA EN AMÉRICA LATINA

René FORTÍN MAGAÑA

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *La integración de las Cortes de Cádiz*.  
III. *La tortuosa ruta del progreso*.

### I. ANTECEDENTES

Poco se sabe acerca de la vida del presbítero José Ignacio Ávila (“el prócer olvidado”), nacido en las postrimerías del siglo XVIII en la provincia de San Miguel, intendencia de San Salvador, Centroamérica. Su cuna se meció en la villa del mismo nombre, fundada en 1530 por el capitán Luis de Moscoso por instrucciones del adelantado don Pedro de Alvarado, villa que alcanzó el título de “muy noble y muy leal ciudad” entre 1549 y 1583, según los imprecisos datos de los historiadores.

Al presbítero Ávila correspondió la fortuna de formar parte de las Cortes que promulgaron la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812, uno de los más notables instrumentos de progreso, en uno de los periodos históricos más turbulentos de la madre patria.

La convocatoria, recibida en 1810, fue objeto de verdadero júbilo en el nuevo mundo en el que ya circulaban aires de libertad. Y la Capitanía General de Guatemala se dispuso a elegir a los delegados, con el siguiente resultado: por Guatemala se eligió al presbítero Antonio Larrazábal; por Honduras, a don Francisco Morejón; por Nicaragua, al presbítero Antonio López de la Plata; por Costa Rica, al presbítero Florencio del Castillo; y por San Salvador, al presbítero Ávila. Aquella elección venía a constituirse en la primicia del ejercicio del sufragio.

Poco a poco los diputados se fueron preparando para la penosa pero esperanzadora travesía. Y venciendo toda clase de dificultades, tanto marinas como territoriales, tomaron finalmente posesión de sus cargos el 11 de julio

de 1811, con excepción del delegado de Guatemala, que arribó a Cádiz hasta el 17 de agosto de ese año.

Cádiz, al principio del siglo XIX —dice don Gregorio Marañón— era de todas las ciudades de España la que por su cultura, su finura y su sentido universal —los tres conceptos son uno y lo mismo— tenía que sentir la honda responsabilidad de aquel viento que sopló sobre el mundo en el siglo XVIII; aquel viento generoso, que era afán de saber y de multiplicar y afinar los resortes de los sentimientos humanos, que se ha querido interpretar con un sentido heterodoxo por gentes superficiales y facciosas resueltas a no comprender que, como acabo de decir, un paso adelante es un servicio a Dios. Este bendito azar dispuso que las cortes tuvieran que celebrarse en la única partícula de la península que, aunque sitiada largo tiempo por enemigos y agredida por los bombardeos, gozaba de una vida normal y se regía por la hora exacta de su tiempo; es decir, en el Cádiz cosmopolita y al mismo tiempo muy español en todas sus reacciones, incluso, desde luego, en las religiosas; en el Cádiz aquel que tenía las ventanas abiertas al espíritu del siglo, que comprendía muchas cosas, muchos matices, que rebasaba a la mera política de *liberales y serviles*, y cuyo símbolo fueron, precisamente, las Cortes.<sup>1</sup>

La meteórica carrera del genio militar y legislador que fue Napoleón Bonaparte, quien dominó y transformó la geografía europea y mundial en el umbral de la independencia americana, situaba sus armas, en aquel minuto de la historia, en territorio español. Urgido de aproximarse y cercar a Inglaterra desde territorio portugués, tenía avasallar previamente a España, de modo tal que por un largo, cruento y tormentoso periodo, la metrópoli colonial del nuevo mundo, que ya soportaba en los mares el acoso de los corsarios, se vio, a su vez, sometida a los dolores del sojuzgamiento francés.

Dentro de un ambiente de intrigas familiares, el príncipe de Asturias, más tarde Fernando VII, se rebeló en El Escorial contra su padre Carlos IV, casado con María Luisa de Parma, lo que motivó el procesamiento de los conjurados, el apresamiento del príncipe el 30 de octubre de 1807 y su posterior perdón, dados los términos tan lastimeros —suponemos— en que lo pidió: “Mamá: me arrepiento del horroroso crimen que he cometido contra mis padres y soberanos, y pido con la mayor humildad que se digne V. M. interceder con papá para que permita a su hijo agradecido ir a besar sus reales pies”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Marañón, Gregorio, citado por Linares Quintana, Segundo V., *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, Argentina, Plus Ultra.

<sup>2</sup> Linares Quintana, Segundo V., citado por Fortín Magaña, René, *Las Constituciones iberoamericanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Vencido por la presión de las armas francesas, el 17 de marzo de 1808, Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando VII a consecuencia del motín de Aranjuez, y se desató una serie de acontecimientos, algunos verdaderamente penosos.

En la ciudad de Bayona, el rey padre, Carlos IV, y el rey hijo, Fernando VII, cedieron a las exigencias del emperador, abdicaron de sus pretensiones y concedieron el trono de España y el de sus colonias a Napoleón, quien proclamó rey de España e Indias a su hermano José Bonaparte, que finalmente llegó a las puertas de Madrid el 20 de julio de 1808. Quedó la península en poder de los franceses, aunque convertida en un campo de batalla por la heroica resistencia del pueblo español. “Firmada la abdicación, el viejo rey salió para Compiègne y Fernando VII para Valencay. Estos palacios eran así sus prisiones, y estos reyes, reos”.<sup>3</sup>

Es ilustrativo conocer el estado de ánimo en que se encontraba el rey Fernando VII ante las amenazas del emperador de Francia y la inminente pérdida de sus territorios de ultramar. Un conmovedor manifiesto firmado por el Consejo de Regencia, fechado el 10 de marzo de 1810, expresaba, entre otras cosas:

Si, americanos, vuestros hermanos de Europa os piden y reclaman vuestra generosidad, y vuestros auxilios. No vienen vuestros caudales como en otro tiempo venían a disiparse por el capricho de una Corte insensata: a sumergirse en el piélagos insondable de la codicia hidrópica de un favorito; vuestro oro y vuestra plata, son tan necesarios al Estado, como la sangre y los brazos de los españoles: vuestro oro y vuestra plata, se convierten, luego que llegan, en soldados que mantienen la libertad de la patria, preparan mi rescate y defienden mi corona. ¿Podéis enviarlos a más bella aplicación, a uso más digno? ¿Qué importan los infortunios, y las desgracias? Donde quiera que haya un español combatiendo con franceses, con él están mis derechos, con él mi trono. ¡Con él estoy yo! ¡No me desamparéis!<sup>4</sup>

Gran influjo tuvieron estos acontecimientos en la América hispana, pues en San Salvador, como en otras ciudades del continente, que no reconocieron la acefalía del trono español ni al rey intruso José Bonaparte, ni la abdicación de los reyes y su prisión en tierra francesa, fueron el motivo ostensible con que las aspiraciones republicanas y de independencia absoluta justificaron los primeros movimientos de insurrección, uno de ellos en San Salvador el glorioso 5 de noviembre de 1811.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Idem.*

Ante tan penosos acontecimientos el pueblo español se sublevó, y la Junta Suprema de Sevilla declaró la guerra a Francia, a la cual el Ayuntamiento de Guatemala prestamente otorgó su reconocimiento.

Un cambio drástico de las circunstancias hizo que Fernando VII —“El Deseado”— jurara con posteridad, en términos absolutos, la corona de España, iniciando un reinado cruel y errático en el que se alternaron las retractaciones y el absolutismo, todo lo cual introdujo en los territorios de ultramar serias dudas acerca de la legitimidad de las autoridades de la metrópoli, y los condujo a tomar conciencia de su propia nacionalidad y a plantearse seriamente la necesidad de la independencia.<sup>6</sup>

“Mientras Carlos IV y Fernando VII hacían dejación de sus derechos, con deshonor y cobardía nunca vistas, el heroico pueblo de Madrid, la ‘canalla y la plebe’, recogía del suelo el enlodado guante de desafío que no habían sabido recoger sus reyes y sus nobles”.<sup>7</sup>

Dueño Napoleón de la Corona de España, se dirigió a su hermano José, a la sazón rey de Nápoles, en los siguientes términos: “La nación, por medio del Consejo de Castilla, me pide un rey, Vos sois a quien destino esta corona”.<sup>8</sup>

“El nuevo monarca expidió en Bayona dos decretos, aceptando en uno la Corona de España y explicando en otro cuáles era sus propósitos en orden a la gobernación del Estado. En Bayona se habían reunido en Asamblea los diputados convocados por la Junta de ‘orden’ y bajo los auspicios del héroe de nuestro siglo, el invicto Napoleón”, para aceptar las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII y discutir y aprobar una Constitución, ya de antemano preparada por Napoleón, y que nunca llegó a regir España.

Los siglos XVII y XVIII formalizan en Occidente dos espacios constituyentes —dice Mario Hernández Sánchez-Barba— impulsados por pensamientos políticos dispares, al ser oscilantes entre dos denominaciones de contenido discutible: “liberal” y “conservador”. Estos dos espacios son el anglosajón (británico y norteamericano) y el latino (español y francés). Analícese con propiedad las circunstancias peculiares de cada una de ellas y podrán advertirse que aunque las metas sean semejantes, los medios son diferentes, con peculiaridades propias de cada una de las personalidades históricas nacionales con las que se han desenvuelto. Lo común en los cuatro focos citados se encuentra en un concepto racional normativo, pues como afirmó García Pelayo, la instancia constitucional es un “sistema de nor-

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

mas”, regulador de competencias de los órganos del Estado, las relaciones entre ellos y la consecución del equilibrio funcional entre “poder” y “representación”. Del ámbito anglosajón surgen dos sistemas constituyentes: la no escrita Constitución inglesa, integrada por una larga serie de leyes entre 1689 y 1715; la norteamericana que se aprobó en el año 1787. Del sector latino: la revolucionaria francesa de 1791 y la española de 1812. El objetivo constitucional es el mismo en las cuatro; las circunstancias concurrentes en su aprobación, distintas.

La situación en que se reúnen las Cortes de Cádiz (24 de septiembre de 1810) fue extremadamente complicada. No sólo por el momento de guerra y fuerte ofensiva del ejército napoleónico. También por la enorme extensión de la Monarquía española y las consiguientes dificultades de comunicación y fluidez en la convocatoria. Pese a ello, o quizá por ello, se reguló la figura del diputado suplente para cubrir cualquier deficiencia en la convocatoria o imposibilidad de asistencia.

Es importante conocer la composición social de los parlamentarios (alrededor de trescientos) con un predominio considerable de notables. Un tercio de ellos pertenecía a los estratos altos del clero; de los otros tercios, sesenta eran juristas, dieciséis catedráticos, treinta y tantos militares; ocho títulos del reino; quince propietarios, cinco comerciantes, cuatro escritores, cinco marinos y dos médicos. No existían partidos políticos, pero sí pueden señalarse tres tendencias que deben considerarse constitucionales si tenemos en cuenta las atinadas consideraciones del inteligente e inolvidable catedrático y académico Francisco Tomás y Valiente.

En primer lugar la tendencia realista, inscrita en el pensamiento tradicional español iusnaturalista suareciano, que se fundamenta, además, en la importante *Memoria en defensa de la Junta Central*, del gran ilustrado español Gaspar Melchor de Jovellanos. Una segunda tendencia es la liberal-burguesa, que seguía, aunque con un lenguaje diferente, los principios de los “patriotas” franceses en la Asamblea de 1789. Por último la tendencia “criollista”, constituida por los diputados americanos que aspiraban a conseguir para los territorios ultramarinos una cierta autonomía gubernamental y, sobre todo, la recuperación del comercio.

El trabajo más decisivo de las Cortes reunidas en Cádiz del 11 de febrero de 1811 al 14 de septiembre de 1813 fue, sin duda, la Constitución de 1812. Fue propuesta desde Londres por el ex ministro don Pedro Cevallos, que escribió una carta a la Asamblea solicitando que se promulgara la carta constitucional, lo cual fue asumido entusiastamente, nombrándose para ello una comisión, presidida por Diego Muñoz Torrero. El 18 de agosto

de 1811 se leyeron las dos primeras partes de la Constitución y la primera parte del discurso preliminar, cuya redacción hizo Agustín Argüelles. La discusión del articulado concluyó en marzo de 1812. Fue firmada el 18 del mismo mes y se promulgó al día siguiente. Mucho se ha especulado acerca del origen e influencias intelectuales y revolucionarias. Estoy totalmente de acuerdo con el catedrático constitucionalista Sánchez Agesta acerca de las fuentes básicamente españolas y tradicionales que fueron inspiración de los notables ilustrados españoles. También conocieron a los Locke, Rousseau, Montesquieu y Goethe, así como los movimientos literarios y estéticos que son característicos del *Umwelt* en la importante transición de la Ilustración al Romanticismo. Es además indicativo, siguiendo las inestimables investigaciones de Sánchez Agesta y Maravall, del mantenimiento por el humanismo español y el pensamiento político de las escuelas tradicionales españolas, cristalizado en los siglos de oro y la Ilustración española del siglo XVIII, a la misma altura de los coetáneos movimientos europeos.

La Constitución Española de 1812 impresionó profundamente a toda Europa. Influyó en Portugal, Nápoles, Turín, La Rochelle, Moldavia, Noruega, Rusia, Grecia y en toda la América española.

En rigor, la mayor fuerza intelectual que se advierte en la Ilustración iberoamericana del siglo XVIII proviene de las reformas introducidas en torno a 1776 por el gobierno de Carlos III, el establecimiento de las intendencias y la profunda reforma administrativa llevada a cabo por el ministro de Indias, José de Gálvez. Ello produjo una maduración considerable en la sociedad criolla, estudiosa en las universidades fundadas por España en gran número desde el siglo XVI.

Hoy en día, después de importantes investigaciones históricas, se afirma, sin ninguna discusión, que el movimiento de la Ilustración formativo de las minorías criollas, letrados, eclesiásticos y los científicos militares, especialmente marinos e ingenieros, produjo la madurez de la opinión pública hispanoamericana, siempre al tanto del movimiento ilustrado europeo, granada al hilo de la Ilustración propiamente española e hispanoamericana. Se aprecia esta idea, como ya se ha indicado, en la discusión y redacción de la Constitución de Cádiz de 1812.

Para la sociedad de la América española tuvo una gran importancia no sólo por la activa participación que en su redacción tuvieron los diputados americanos, sino porque dicha Constitución abolía los cuatro virreinos americanos: Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Río de la Plata, y en su lugar proclamaba que “la nación española es la unión de todos los

españoles de ambos hemisferios”. El momento generacional de la independencia se encuentra precedido en la América española por una importante generación que puede denominarse de la emancipación, formadora de la estructura de pensamiento político por parte de la sociedad criolla. Es en la vida local, en los cabildos, donde se aplican las ideas y conceptos adquiridos en las universidades, formalizando una estructura de pensamiento que desde luego se pone de manifiesto en la maduración del movimiento ilustrado hispanoamericano.

El texto aprobado sustituiría en España la Monarquía Absoluta por una Monarquía Constitucional; constaba de trece títulos y 146 artículos, y la doctrina sólo la ha considerado como una “carta otorgada” que no llegó a tener ninguna posibilidad, si bien en algunos aspectos contenía algunos principios liberales, acordes con la época y la doctrina de Bonaparte. Algunos historiadores han considerado a dicha Constitución “nuestro más antiguo antecedente legal en materia constitucional, aunque de carácter imperfecto”.<sup>9</sup> Para otros,

Por primera vez en su historia, los pueblos americanos supieron que existían cartas magnas, y esto sucedió no por las Cortes de Cádiz sino por las de Bayona; se informaron de que en “esos papeles” se incluían una serie de preceptos que significaban, por un lado, derecho y garantías, y por otro deberes y obligaciones, pero que en todo caso correspondían a los americanos como sus legítimos titulares, y no sólo a los españoles.<sup>10</sup>

La Constitución de Bayona en general fue una mascarada en la que participaron los diputados nombrados por el rey sin que hundiera un verdadero proceso electoral en América.<sup>11</sup>

Cabe señalar la participación en dicha Constitución de seis diputados de América, designados sin elección y con toda premura, atendiendo la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, del 24 de mayo de 1808.

Los diputados americanos que participaron en la promulgación de la Constitución de Bayona fueron los siguientes: el marqués de San Felipe y Santiago, por La Habana; Tadeo Bravo y Rivero, por Perú; León Altolaqui- rre, por Buenos Aires; Ignacio Sánchez de Tejada, por Santa Fe de Bogotá, y Francisco Antonio Cea, representante del de Guatemala, del cual formaba parte la provincia de San Salvador.

<sup>9</sup> Linares Quintana, Segundo V., *op. cit.*

<sup>10</sup> Gallardo, Ricardo, citado por Fortín Magaña, René, *op. cit.*

<sup>11</sup> Méndez, José María, citado por Fortín Magaña, René, *op. cit.*

## II. LA INTEGRACIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Según datos proporcionados por el historiador salvadoreño José Enrique Silva, el número de diputados en las Cortes de Cádiz fue de 303, “aunque nunca estuvieron reunidos todos por lo fatigoso y prolongado de las sesiones que duraron tres años, celebrándose 1810 sesiones así: 978 ordinarias, 18 extraordinarias y 814 secretas”.<sup>12</sup>

De ese número de diputados —nos continúa informando el mencionado historiador— había 63 americanos y las Cortes fueron instaladas inicialmente en la isla de León, el 24 de septiembre de 1810, trasladándose luego a Cádiz, por estimarse que en esta ciudad había mayor seguridad, desde el 24 de febrero de 1811, cuando se reanudaron las sesiones que habrían de llegar hasta el 14 de septiembre de 1813 (obviamente para tratar asuntos adicionales).

Las reuniones se celebraron en el Oratorio de San Felipe Neri, y en la integración de los diputados había de muy distintas profesiones en la forma siguiente: eclesiásticos, incluyendo al representante salvadoreño José Ignacio Ávila, 97; catedráticos, 16; militares, 37; abogados, 60; funcionarios públicos, 55; propietarios, 15; marinos, 9; comerciantes, 5; escritores, 4; maestros, 9, y médicos, 2.

El curso de corrientes ideológicas encontradas tenía que fluir en aquella compleja estructura, pudiéndose distinguir, según los signos de la época, los conservadores, los reformistas y los renovadores, inspirados estos últimos en las ideas de la Revolución francesa y deseosos, por eso mismo, de ajustar las costumbres del imperio español al llamado de los nuevos tiempos.

En medio de las grandes corrientes políticas que luchaban por imponer su pensamiento, el representante salvadoreño, presbítero José Ignacio Ávila, llevaba sus propias y precisas instrucciones: la erección de un obispado en San Salvador, independiente de Guatemala, y la fundación de una universidad (aspiración ésta que sólo fue concretada hasta 1841, bajo la presidencia de don Juan Nepomuceno Lindo).

Las Cortes —nos sigue diciendo nuestro historiador— redactaron con no pocos esfuerzos y discusiones la llamada Constitución de Cádiz, cuya promulgación se produjo el 19 de marzo de 1812, día del patriarca San José, razón por la que el célebre ordenamiento se bautizó con el mote muy español de “la Pepa”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Silva, José Enrique, *Compendio de historia del derecho en El Salvador*, El Salvador, Editorial Delgado.

<sup>13</sup> *Idem.*



\*\*

En su momento, la Junta de Gobierno Central de España, antes de disolverse para dar paso al Consejo de Regencia, convocó a Cortes para el 1o. de marzo de 1810, “si las circunstancias y la defensa del reino lo permitieran”. Finalmente, el 24 de septiembre de 1810 se asentaron en la isla de León (próxima a la ciudad de Cádiz). “Componían estas Cortes —según narra la historia— los diputados elegidos en tres grados a razón de uno por cada 50,000 electores”. El número de diputados varió de una sesión a otra. Predominaban los miembros de profesiones liberales (catedráticos, abogados, funcionarios, escritores), aunque también había buen número de sacerdotes; por el contrario, las altas dignidades del Clero y de la nobleza fueron escasas. Una cincuentena de los diputados eran suplentes de diputados americanos o españoles que no habían podido trasladarse a Cádiz.

El hecho de que estos diputados, escogidos entre los habitantes de Cádiz, fuesen de ideología avanzada, así como las mayores facilidades que para el envío de diputados tuvieron las ciudades del litoral, con una burguesía desarrollada, configuró el tono abiertamente progresista de las Cortes. Ideológicamente, los diputados se congregaron en tres grupos: liberales (Argüelles, Calatrava, Muñoz Torrero, conde de Toreno, etcétera), el grupo mayoritario; absolutistas o serviles (unos 30), y americanos (Mejía, Larrazábal, etcétera).

En la sesión de apertura las Cortes aprobaron, a modo de definición de principios, las proposiciones del diputado y clérigo extremeño Muñoz Torrero:

- 1) La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
- 2) El gobierno de la nación española es una Monarquía moderada hereditaria.
- 3) El Poder Legislativo reside en las Cortes.
- 4) El rey tiene la sanción de las leyes.
- 5) El Poder Ejecutivo en la Corona.
- 6) Las personas de los diputados son inviolables.

Hasta febrero de 1811 las Cortes Generales y Extraordinarias continuaron celebrando sus sesiones en la isla de León. Ante la proximidad de los franceses, se refugiaron en Cádiz, donde se reanudaron el 24 de febrero, residiendo allí hasta su clausura, el 14 de septiembre de 1813. Entre sus dis-

posiciones más importantes, además de la Constitución de 1812, figuran la libertad de prensa, la abolición de la tortura, la supresión de las jurisdicciones señoriales, la secularización de los bienes de las órdenes religiosas, la supresión del voto de Santiago (contribución pagada en Galicia a las órdenes religiosas), el reparto de las tierras baldías y comunales a los pobres y a los licenciados del ejército, la supresión de la mita y de todo servicio personal de los indios a particulares, la supresión del requisito de nobleza para la entrada a los colegios militares y la abolición de la Inquisición. Tales medidas, caso de haberse podido aplicar, habrían supuesto el triunfo en España de los principios liberales, pero la influencia con que contaban la minoría absolutista y la Iglesia las hicieron fracasar. Las Cortes Ordinarias, inauguradas el 1o. de octubre de 1813 en Cádiz y trasladadas a la isla de León trece días después, contaron con un mayor número de diputados absolutistas, quienes lograron su traslado a Madrid (allí se reemprendieron el 15 de enero de 1814) para huir del ambiente liberal de Cádiz. Fernando VII, decidido a gobernar como monarca absoluto, declaró (el 4 de mayo de 1814) “nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno”, los decretos de Cádiz. Finalmente, en la noche del 10 de mayo, las tropas del general Eguía disolvieron las Cortes.

### III. LA TORTUOSA RUTA DEL PROGRESO

Después de haber estampado su nombre en las hermosas primeras palabras del preámbulo de la Constitución de Cádiz de 1812, Fernando VII estaba llamado, según las circunstancias del momento y las veleidades de su carácter, a acompañar su nacimiento y a ser su sepulturero.

Contando con la colaboración del ministro y consejero del rey de España Carlos IV, Manuel Godoy y Álvarez de Faria Ríos Sánchez Zarzosa, mejor conocido como el valido Manuel Godoy, amante de la reina María Luisa de Parma, quien sometió enteramente a su voluntad la del soberano, firmó en 1797 el tratado San Ildefonso, alianza con Francia en la guerra contra Gran Bretaña. Este radical cambio de rumbo se produjo después de que en 1793 el valido dirigió la guerra contra las tropas francesas que terminó con la paz de Basilea en 1795 y le valió el título de “príncipe de la paz”.

La derrota naval de Trafalgal en 1805 forzó a España a firmar con Napoleón, en 1807, el Tratado de Fontainebleau que permitió la entrada a España de tropas francesas al mando del general Jean Androche Junot.

El 17 de marzo de 1808 se produjo el motín de Aranjuez, del que ya hemos hablado, que ocasionó la caída de Carlos IV y Manuel Godoy y la

abdicación de aquél en su hijo Fernando VII, y supuso, además, luego de múltiples incidencias que preservó para la posteridad el mágico pincel de don Francisco de Goya y Lucientes, el inicio de la gloriosa guerra de independencia española. Un buen ejemplo es el impresionante cuadro, exhibido en El Prado, denominado “Fusilamientos en la montaña del Príncipe Pío”.

Terminada la guerra tras la batalla de San Manial, librada el 31 de agosto de 1813, Fernando VII, que había permanecido en Francia bajo la protección de Napoleón, regresó como rey de España. Se negó a jurar la Constitución de Cádiz y persiguió con saña a los liberales, mostrando su faz más siniestra en un reinado plagado de crueldad e ineptitudes.

En su regreso, Fernando VII había pisado tierras españolas el 22 de marzo de 1814, y en Valencia expidió el decreto del 4 de mayo por el que declaraba nula y sin ningún efecto la Constitución,

...en la que el liberalismo español había puesto sus esperanzas, y todos los demás actos legislativos de las cortes. El rey estaba apoyado por el general Elío, que hizo jurar a la oficialidad del ejército, el sostener al rey en la plenitud de sus derechos, esto es, en el absolutismo. Era el primer pronunciamiento militar del siglo XIX. Para darle más fuerza a su juramento, los oficiales gritaron: ¡Viva el rey! ¡Muera el que así no piense! También parte del clero pidió la restauración de la inquisición e instauración del régimen absoluto.

El general Equia fue nombrado gobernador de Castilla y en seguida detuvo a los diputados y a las personalidades liberales. El día 11 se publicó el decreto restableciendo el antiguo régimen con sus secretarías de despacho, sus Consejos, etcétera, mientras ciertas masas del bajo pueblo gritaban ¡Muera la libertad y viva Fernando! ¡Viva la Inquisición!<sup>14</sup>

Fernando declaró nulo y de ningún valor todo lo hecho durante su ausencia, disolvió las Cortes, encarceló a los regentes Agar y Císcar y a los diputados que más se habían distinguido por su amor a la libertad: Argüelles, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa, Calatrava, etcétera.

Fernando VII, el Deseado, entró en Madrid, entre vítores y júbilo extraordinario, e inauguró la era de las persecuciones. La restauración del absolutismo llenó las cárceles y presidios de África de patriotas que habían luchado por España en la guerra de independencia, mientras el monarca que ahora los perseguía pordioseaba a Napoleón le concediese alguna de sus sobrinas en matrimonio y le felicitaba por sus triunfos sobre los españoles.<sup>15</sup>

En este golpe de Estado el carácter y la voluntad del rey fueron determinantes, pero no hubiera sido posible sin el consentimiento de parte de la

<sup>14</sup> Linares Quintana, Segundo V., *op. cit.*

<sup>15</sup> *Idem.*

nación y sin el movimiento de reacción que se produjo contra los principios de la Revolución Francesa.

El desgobierno producido por la desastrosa administración del rey y su camarilla, así como su política de ataque frontal e indisimulada contra los elementos liberales, produjo varias sublevaciones hasta que, finalmente, estalló, el 1o. de enero de aquel año en las cercanías de Cádiz, la sublevación de Rafael Riego, en Cabezas de San Juan, proclamando la vigencia —de nuevo— de la Constitución de Cádiz de 1812.

La rebelión se propagó por varias regiones y ciudades, y muchas de las tropas adictas a la Corona se sublevaron para apoyar el levantamiento. El rey no tuvo más opción que resignarse y jurar de nuevo, contra sus más íntimos deseos, y con la docilidad de una pluma al viento, la célebre Constitución.

El 10 de marzo de 1820 publicó un manifiesto en el que expresaba (!): “Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”, famosas palabras —dice la historia de España— “que retratan el dolo y el perjurio”.<sup>16</sup>

La reacción no tardó en aparecer. En medio de los albuces de un dificultoso gobierno liberal, la Santa Alianza se reunió en Verona en 1822 y acordó, con la excepción de Inglaterra, prestar el auxilio que imploraba Fernando VII que reclamaba la abolición de la Constitución contra su propio gobierno y que se vio forzado a responder a la amenaza extranjera. El monarca de Francia, Luis XVIII, envió entonces a su sobrino, el duque de Angulema, con *los cien mil hijos de San Luis* “que atravesaron la frontera y encontraron por todas partes la ayuda del Clero y de las realistas: la invasión se convirtió en un paseo militar”.

El gobierno español se vio forzado a retirarse a Sevilla y luego a Cádiz hasta que, finalmente, esta heroica ciudad se vio forzada a capitular el 24 de junio de 1823.

Comenzó entonces la llamada *década ominosa*, que va de 1823 a 1833, durante la cual el absolutismo se impuso con todo su rigor.

Una vez más, el 1o. de octubre de 1823, Fernando VII, desde el campamento francés, dictó un decreto mediante el que declaraba nulos todos los actos del gobierno constitucional y desataba la más virulenta de las represiones. “Riego —dice la historia de España— fue arrastrado por las calle de Madrid dentro de un serón tirado por un jumento y luego ahorcado y descuartizado en la plaza de La Cebada, ante una muchedumbre que le ha-

<sup>16</sup> *Idem.*

bía acompañado con insultos, entre vivas al rey absoluto. Sus restos fueron repartidos por varias localidades de España”.<sup>17</sup>

Enfrentado a los carlistas, que apoyaban a Carlos María Isidro, hermano de Fernando, y a los liberales, aquella década fue denominada, con razón, *ominosa*, pues el rey, sin ninguna contemplación, puso en práctica la política represiva de: “palo al burro blanco y palo al burro negro”. Larga y penosa es la crónica de aquella década, a la cual finalmente puso fin la muerte del rey, por apoplejía, en septiembre de 1833.

Fernando VII ha sido juzgado severamente por la historia. “El marqués de Villaurrutia le cree el más funesto e infeliz de los Borbones. Para él la piedad fue un mito, y el ejercicio de la crueldad felino deporte tan sólo frenado por el miedo; él creó el gobierno de la camarilla y la tercería convertidas en privanza, y la doble diplomacia a hurto de embajadores y ministros, engañados o complacientes”.

Cánovas dice que: “nuestra historia, tan rica en reyes ineptos, no lo es de reyes perversos como Fernando VII”. Ballesteros escribe:

El defecto capital fue su cobardía. Tuvo miedo a Godoy; luego, en Valençay, a Napoleón, y, por último, a los liberales. Ese miedo explica las vergonzosas ruindades de Fernando VII en Valençay. La cobardía produjo otros efectos más repulsivos: la doblez. El rey chispero, como le llamaban, acariciaba suavemente a sus víctimas antes de condenarlas.

Su voluntad y la moral convenimos en que eran muy discutibles. No supo vivir con la ideología progresiva de su siglo, ni estar a la altura de las circunstancias; no se dio cuenta del cambio mental que se operaba en Europa, ni de las variaciones políticas del continente. Para defender las ideas absolutistas empleó los peores medios.

Pemán ha escrito que la Monarquía tenía tal predicamento que podía

...anestesiarse a los hombres con esa magia de la realeza, por lo que durante siglos, ponerse una casaca de criado resultaba un honor apetecible. Un rey tenía que hacer una concienzuda labor de muchos años, estilo Fernando VII, para lograr hacerse antipático. “El Deseado” tuvo que llegar a la genialidad en la torpeza para que acabaran por no desearlo.

Todas las opiniones expuestas son de historiadores conservadores y monárquicos, y con ellos estimamos queda bien perfilada la figura y actuación

<sup>17</sup> *Idem.*

del soberano. Si acudiéramos a testimonios de otro campo, veríamos calificarle de mayor monstruo que Nerón.<sup>18</sup>

En lucha abierta contra los carlistas, sucedió a Fernando VII su hija Isabel, “la reina de los tristes destinos”.

Como sólo tenía tres años cuando murió su padre, María Cristina de Borbón, la viuda, ejerció la regencia hasta el 12 de octubre de 1840, fecha en que entregó la regencia al general Joaquín Baldomero Fernández Espartero, conde de Luchana, con estas palabras: “Espartero, te confío el cuidado de mis hijas y la defensa del trono. Estoy segura de que les serás religiosamente fiel, como general y como español”, y cinco días después embarcó para Francia.

La lucha entre liberales y conservadores continuaría. Pero ésta es otra parte de la atribulada historia de España a lo largo del siglo XIX.

\*\*

La gloriosa Constitución de Cádiz de 1812 consta de 384 artículos, divididos en diez títulos, cada uno con sus respectivos capítulos, y está encabezada por un elocuente preámbulo.

La victoria de las fuerzas andaluzas del general Francisco Javier Castaños sobre los franceses de Pierre Dupont en Bailén (19 de julio) forzó a Napoleón a dirigir personalmente la contraofensiva. A finales de ese año invadió de nuevo la península y repuso a su hermano en el trono.

En el territorio se libraba, mientras tanto, una cruenta guerra de guerrillas. En febrero de 1812 se inició un contra-ataque hispano-británico desde Portugal, que concluyó con la expulsión del ejército napoleónico tras la batalla de San Marcial, librada el 31 de agosto de 1813.

Como otras ideas madres de la Revolución Francesa, la de la necesidad de una Constitución escrita tuvo rápida difusión a través de todo el continente europeo, para también atravesar los mares e imponerse en lejanos países. Confirmase aquí el fenómeno que Amari ha denominado ajustadamente contagiosidad del derecho; la propagación del constitucionalismo, a modo de ósmosis, de una nación a otra.<sup>19</sup>

Sobre la base de un proyecto presentado por la Comisión, que fue discutido por espacio de ocho meses, la Constitución de Cádiz fue promulgada, formalmente, el 19 de marzo de 1812. Para nuestro objeto, dicha Constitución

<sup>18</sup> *Historia de España*, Editorial Sopena.

<sup>19</sup> Linares Quintana, Segundo V., *op. cit.*

es un importantísimo antecedente, especialmente en cuanto al rigor técnico, la limitación del poder real, la igualdad de los ciudadanos, la soberanía nacional y la división de poderes, instituciones adaptadas a la sociedad moderna del imperio español de aquella época bajo el influjo de la Revolución de 1789 y la Constitución francesa de 1791.<sup>20</sup>

Cuando se promulgó la Constitución de Cádiz, ya los aires de libertad e independencia ventilaban al nuevo mundo. Esto se hizo patente a lo largo de todo el continente.

Si bien la forma de Estado cambió radicalmente de Monarquía a República, muchas de las instituciones de la venerable Constitución de Cádiz de 1812 influyeron grandemente en las trece Constituciones que ha tenido mi patria: 1824, 1841, 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1886, 1939, 1945, 1950, 1962 y 1983.

Si otros países se adelantaron a Centro América en abolir la esclavitud —dice el brillante historiador y doctor Francisco Martínez Suárez— tales como Dinamarca, que fue la primera en el antiguo continente; Chile, las provincias del Río de la Plata y el Perú en América; éstos lo hicieron gradualmente; y por lo mismo, ningún país del mundo puede disputar a la América Central el haber destruido de un solo golpe esa institución odiosa que por espacio de tanto tiempo fue la afrenta del género humano.

La Constitución de Cádiz de 1812 es una de las expresiones más significativas del constitucionalismo español. Alabada y vituperada en España, se proyectó fuera de las fronteras de este país para influir sobre las leyes fundamentales de otras naciones, la República Argentina inclusive. Fernández Almagro la ha definido como “piedra de escándalo, razón de sacrificios y pretexto de vilezas...; punto de referencia a varias generaciones de españoles para fijar sus amores o sus odios”.<sup>21</sup>

Su popularidad e impopularidad —anota Comellas— la acompañaron desde el mismo instante en que triunfó como la *Pepa* en las calles de Cádiz un lluvioso 19 de marzo y duraron, desde luego, mucho más que su vigencia, si es que vigencia puede llamarse a su reconocimiento como código fundamental por el poder supremo, durante tres retazos anárquicos de nuestra historia, que vienen a sumar, en total, cosa de cinco años. Más que ley, más, desde luego, que instrumento de gobierno, la Constitución de 1812 fue un símbolo,

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> Fernández Almagro, M., *Orígenes del régimen constitucional en España*, Madrid, 1928, p. 82.

un sugestivo mito político, como dice Sánchez Agesta, la bandera que tremolaron todos los revolucionarios españoles hasta bastante después de haberse acreditado su inaplicabilidad; y aún más tarde siguió siendo como una reliquia sagrada, un recuerdo digno de veneración. Y no sólo en España, sino en Europa y América, porque la Constitución gaditana —y basta recordar los trabajos de Mirkine Guetzevich— fue considerada en todas partes, más que ninguna otra, como el patrón-base del liberalismo decimonónico.<sup>22</sup>

En América española la Constitución de Cádiz influyó profundamente en el movimiento constitucional.

La Constitución de Cádiz —afirma Stoetzer— marcaba la fusión de dos corrientes de pensamiento que convergían en este famoso documento: las ideas de la Ilustración, en su mayor parte españolas pero también de Francia e Inglaterra, con la corriente más antigua del escolasticismo todavía vigoroso a pesar de la expulsión de los jesuitas por las tendencias regalistas del antiguo régimen. Era una nueva muestra del genio de las gentes hispánicas para armonizar el pensamiento tradicional con las modernas corrientes de opinión. En el área estrictamente política era también un símbolo de la idea general en Europa de conciliar la monarquía con la democracia. La Constitución de Cádiz constituyó el fundamento real del que partieron los movimientos constitucionales en Hispanoamérica, la fuente también para nuevas instituciones y órganos administrativos.

Y agrega, que:

...en última instancia, la Constitución de Cádiz cooperó a la emancipación del imperio español en América, por lo que resultó un instrumento político nocivo para los intereses de España. Los principios que contenía tenían que tender a la disolución una vez que fueran aplicados en sus conclusiones lógicas, sobre todo en vista de que la carta seguía apoyando el centralismo borbónico. De aquí que los países de la América española deban en muchos respectos, reconocimiento a la Constitución de Cádiz por el papel que jugó en la consolidación de su independencia.<sup>23</sup>

Las Cortes de Cádiz y su Constitución de 1812 no solamente gravitaron hondamente en la España de la época, a la vez que en el constitucionalismo

<sup>22</sup> Comellas, José Luis, “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126, noviembre-diciembre de 1962.

<sup>23</sup> Stoetzer, Otto Carlos, “La Constitución de Cádiz en la América española”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126, noviembre-diciembre de 1962, p. 661.



argentino, sino que todavía se proyectan en el planteo institucional de la España de hoy; Tierno Galván se refiere a ellas como “una asamblea en la que se fraguó la España contemporánea”. Y advierte que:

...no sería a mi juicio exacto decir que *se iniciaron* las instituciones jurídico-políticas fundamentales. Esto equivaldría a eludir la cuestión capital, a saber: las Cortes hicieron una revolución que definió el proceso posterior de la sociedad española. Parece que los españoles hemos perdido conciencia de este hecho, y recobrarla es tanto como enfrentarnos, desde una situación de especial pureza, con nuestros viejos y nuevos problemas, porque de la onda cuyo centro está en las Cortes que promulgaron la Constitución de no hemos salido todavía.<sup>24</sup>

La Constitución de Cádiz —“el libro grande de la monarquía española, que por lo mismo debe introducirse en los ánimos de cuantos la componen bajo las ideas más grandiosas y elevadas, tomando el ejemplo así de los libros sagrados, como de los mejores profanos”,<sup>25</sup> al decir del congresal Mendiola— llama la atención por la amplitud de sus dimensiones, ya que contiene 384 artículos, algunos de desmesurada extensión, y es —según Comellas— “la más larga de nuestra historia: duplica, triplica y aún cuadruplica a las restantes. Y ello no sólo porque es, prácticamente, la primera, y necesita innovarlo todo, sino porque sus autores se creyeron obligados a especificar punto por punto extremos que más tarde sería frecuente excluir de los códigos fundamentales; por ejemplo, todo el complejo tinglado del montaje de las elecciones”.<sup>26</sup>

El constitucionalismo español y en general el derecho de España han influido, sin duda alguna, sobre el constitucionalismo argentino. Los hombres del gobierno patrio, así como los autores de los distintos ensayos constitucionales, estaban imbuidos de la doctrina de la legislación y la tradición jurídica hispanas; y la famosa Constitución de Cádiz de 1812 —expresión por excelencia del más puro constitucionalismo de la madre patria— gravitó sobre aspectos fundamentales de la Constitución que sancionara el Congreso General Constituyente de 1853.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Tierno Galván, Enrique, *Actas de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1964, t. I, p. 7.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> Comellas, José Luis, *op. cit.*, p. 101.

<sup>27</sup> Rodríguez Varela, Alberto, “Génesis del constitucionalismo argentino”, *Jurisprudencia Argentina*, 1962, t. VI, sección doctrina, p. 117; García Martínez, Roberto, *La Constitución Española de 1812 como antecedente constitucional argentino*, Madrid, 1964, p. 191. Dice bien Salgado que: “con el alba del periodo constitucional en España se desencadenan los movimientos revolucionarios en América. Aunque las historias del lugar común digan que vienen de la Revolución Francesa el constitucionalismo y el liberalismo sudamericanos, parece evidente

Pero concretándome a las experiencias de mi país —El Salvador—, nos place recordar que el 5 de noviembre de 1811 se dio, precisamente allí, el primer grito de independencia, encabezado por el presbítero José Matías Delgado, el general Manuel José Arce, don Juan Manuel Rodríguez y los presbíteros Nicolás, Manuel y Vicente Aguilar, entre otros.

Fracasado el primer intento, los alzamientos continuaron en 1814 y 1821, año en el cual, el 15 de septiembre, se declaró finalmente la independencia.

Muy difícil resultó la organización de la naciente república federal. Pero para nuestro propósito señalaremos como fruto institucional más inmediato la instalación de la primera Asamblea Nacional Constituyente que se reunió el 24 de junio de 1823 y que, presidida por José Matías Delgado, estableció las bases, redactadas por el notable jurista José Francisco Córdoba, para las Constituciones del futuro:

\*\*

En la sesión de diciembre de 1823, el anciano venerable, tan humanitario como patriota, presbítero José Simeón Cañas, presentó a la Asamblea una moción en estos términos:

Vengo arrastrándome, y si estuviera agonizando, agonizando viniera para hacer una proposición benéfica a la humanidad desvalida. Con toda la energía con que debe un diputado promover los asuntos interesantes a la patria, pido que ante todas cosas, y en la sesión del día, se declaren libres nuestros hermanos esclavos, dejando sólo el derecho de propiedad, que legalmente prueben los poseedores de los que hayan comprado, y quedando para la inmediata discusión la creación del fondo de la indemnización de los propietarios. Éste es el orden que en justicia debe guardarse; una ley a la que juzgo natural, porque es justísima, manda que el despojado sea ante todas cosas restituido a la posesión de sus bienes; y no habiendo bien comparable con el de la libertad, ni propiedad más íntima que ésta, como que es el principio y origen de todas las que adquiere el hombre, parece que con mayor justicia deben ser inmediatamente restituidos al uso íntegro de ella. Todos sabemos que nuestros hermanos han sido violentamente despojados del inestimable don de su libertad, que gimen en la servidumbre, suspirando por una mano benéfica

que éstos nacen en España, en las Cortes de Cádiz. La obra de los constituyentes gaditanos no ha sido difundida como merecía y con frecuencia se ha tergiversado”. Salgado, Antonio, “El liberalismo español y la emancipación americana”, *La Prensa*, 9 de octubre de 1969, Sección Ilustrada, p. 2.

que rompa la argolla de su esclavitud; nada, pues, será más glorioso a esta augusta Asamblea, más grato a la nación ni más provechoso a nuestros hermanos, que la pronta declaratoria de su libertad, la cual es tan notoria y justa, que sin discusión y por general aclamación debe decretarse. La nación toda se ha declarado libre: lo deben ser también los individuos que la componen. Éste será el decreto que eternizará la justificación de la Asamblea en los corazones de esos infelices que de generación en generación bendecirán la mano de sus libertadores; mas para que no se piense que intento agraviar a ningún poseedor, desde luego, aunque me encuentre pobre y andrajoso, porque no me pagan en las cajas ni mis créditos ni mis dietas, cedo con gusto cuanto por uno y otro título me deben estas cajas matrices para dar principio al fondo de indemnización arriba dicho.

Todas las provincias procedieron a elegir los diputados al Congreso que debía de instalarse el 1o. de junio de 1823. Los imperialistas, o partidarios de la anexión a México, abandonaron el campo de las elecciones a los republicanos, que las ganaron completamente. En el mismo hecho, el partido imperial triunfante en Guatemala quedó vencido por el que acababa de sucumbir en San Salvador.

Debido a algunas dificultades, el Congreso no pudo reunirse en la fecha señalada; pero el día 24 del mes referido, se verificó la reunión solemne.

José Matías Delgado fue electo presidente de aquella memorable Asamblea, y los cuarenta y cuatro representantes de que se componía hasta entonces, salieron del antiguo palacio de los capitanes generales, y pasaron a la Catedral, en donde prestaron juramento de fidelidad a la nación. El comandante general Filisola y las autoridades y funcionarios formaron parte del cortejo, y prestaron también juramento.

Las sesiones tuvieron lugar en la Universidad. Los hombres más notables de la América Central formaban aquel ilustre Congreso, que se llamó “Asamblea Nacional Constituyente”.

Su primer acto fue el decreto del 1o. de julio, magistralmente redactado por José Francisco Córdova, uno de sus más distinguidos miembros.

Este decreto dice lo siguiente:

Tomando en consideración: Primero: que la independencia del gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nación y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme a los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del nuevo mundo y todos los más caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo, separada por un océano inmenso de la que fue su Metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicación, indispensable entre pueblos que forman un solo Estado.

Que la experiencia de más de trescientos años manifestó a la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad a que la reducía la triste condición de colonia de una pequeña parte de la Europa.

Que la arbitrariedad con que fue gobernada por la nación española y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitaron en los pueblos el más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que a impulsos de tan justos sentimientos, las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año de 1821; y que la resolución de conservarla y sostenerla es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

Segundo. Considerando: por otra parte que la incorporación de estas provincias al extinguido imperio mexicano, verificada *sólo de hecho*, en fines de 1821 y principios de 1822 fue una expresión violenta arrancada por medios viciosos e ilegales.

Que no fue acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos; que por estos principios la Representación Nacional del Estado mejicano jamás la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta unión dictó y expidió don Agustín de Iturbide fueron nulas.

Que la expresada agregación ha sido y es contraria a los intereses y a los derechos sagrados de los pueblos, nuestros comitentes; que es opuesto a su voluntad, y que un concurso de circunstancias tan poderosas e irresistibles exigía que las provincias del antiguo reino de Guatemala se constituyan por sí mismas y con separación del Estado mexicano.

Nosotros, por lo tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con su autoridad y conformes en todos sus actos, declaramos solemnemente:

1o. Que las expresadas provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo, y que no son ni deben ser patrimonio de persona ni de familia alguna.

2o. Que en consecuencia, son y forman nación soberana, con derecho y aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3o. Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que componían el antiguo reino de Guatemala), se llamarán, por ahora, y sin perjuicio de lo que se re-

suelva en la Constitución que ha de formarse: Provincias Unidas del Centro de América.

Y mandamos que esta declaratoria y el acta de nuestra instalación se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala, y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea: que se impriman y circulen: que se comunique a las provincias de León, Granada, Costa Rica y Chiapas, y que en la forma y modo que se acordará oportunamente, se comunique también a los gobiernos de España, de México y de todos los demás Estados independientes de ambas Américas.

Dado en Guatemala, a primero de julio de mil ochocientos veintitrés.

José Matías Delgado, Diputado por San Salvador, Presidente.- Fernando Antonio Dávila, Diputado por Zacatepéquez, Vicepresidente.- Pedro Molina, Diputado por Guatemala.- José Domingo Estrada, Diputado por Chimaltenango.- José Francisco Córdova, Diputado por Santa Ana.- Antonio José Cañas, Diputado por Cojutepeque.- José Antonio Jiménez, Diputado por San Salvador.- Matiano Beltranena, Diputado Suplente por San Miguel.- J. Domingo Diéguez, Diputado suplente por Zacatepéquez.- Juan Miguel Beltranena, Diputado por Cobán.- Isidro Menéndez, Diputado por Sonsonate.- Marcelino Menéndez, Diputado por Santa Ana.- José María Herrarte, Diputado suplente por Totonicapán.- Simeón Cañas, Diputado por Chimaltenango.- José Francisco Barrundia, Diputado por Guatemala.- Felipe Márquez, Diputado suplente por Chimaltenango.- Felipe Vega, Diputado por Sonsonate.- Pedro Campo Arpa, Diputado por Sonsonate.- Cirilo Flores, Diputado por Quezaltenango.- Francisco Flores, Diputado por Quezaltenango.- José Vicente Villacorta, Diputado por San Vicente.- Ciriaco Villacorta, Diputado por San Vicente.- José María Castillo, Diputado por Cobán.- Luis Barrutía, Diputado por Chimaltenango.- José Antonio Azmitía, Diputado suplente por Guatemala.- Julián Castro, Diputado por Zacatepéquez.- José Antonio Alcayaga, Diputado por Zacatepéquez.- Serapio Sánchez, Diputado por Totonicapán.- Leoncio Domínguez, Diputado por San Miguel.- José Antonio Peña, Diputado por Quezaltenango.- Francisco Aguirre, Diputado por Olancho.- José Beteta, Diputado por Salamá.- José María Ponce, Diputado por Escuintla.- Francisco Benavente, Diputado suplente por Quezaltenango.- Miguel Ordóñez, Diputado por San Agustín.- Pedro José Cuéllar, Diputado suplente por San Salvador.- Francisco Javier Valenzuela, Diputado por Jalapa.- José Antonio Larrave, Diputado suplente por Esquipulas.- Lázaro Herrarte, Diputado por Suchitepéquez.- Juan Francisco de Sosa, Diputado suplente por San Salvador, Secretario.- Mariano Gálvez, Diputado por Totonicapán, Secretario.- Mariano Córdova, Diputado por Huehuetenango, Secretario.- Simón Vasconcelos, Diputado suplente por San Vicente, Secretario.

A doscientos años de aquella Constitución aún se conservan algunos de sus principios fundamentales, si bien, sobre todo en el nuevo mundo, otros

han sufrido sustanciales modificaciones: la Monarquía se hizo República; la soberanía ya no reside en la nación, entidad abstracta, sino en el pueblo, cuya voluntad es cuantificable a través del voto; además de los tres poderes tradicionales existen algunos emergentes como el poder electoral, la contraloría y el Ministerio Público; y cada país ha ido encontrando su propia fórmula en materia de democracia representativa o participativa, así como en cuanto a los periodos de duración de los cargos de elección popular, y en cuanto a los procedimientos rígidos o flexibles de reforma de Constitución. El tiempo ha ido depurando conceptos e introduciendo las modificaciones pertinentes, pero el concepto basal de la Constitución se ha ido fortaleciendo. Los jueces son ahora jueces de la Constitución y no simples voceros de la ley.

\*\*

Hay momentos estelares en la vida de los pueblos. La promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 constituye uno de esos. Surgió en medio de las sombras, cuando todo parecía perdido. Cristalizó los grandes principios liberales que mueven a la humanidad desde 1789. Se volcó sobre los sedientos espíritus de los próceres del nuevo mundo. Inspiró todo el movimiento constitucional hispánico e hispanoamericano. Y fue vencedora del tiempo al punto que, hoy, doscientos años después, celebramos su vigor y su lozanía, y le rendimos tributo como una de las más excelsas y valientes emanaciones del derecho constitucional que, desde entonces, se ha convertido en la columna vertebral del Estado democrático constitucional de derecho.